



RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se suprime el puesto de "Secretaría", clase tercera, adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a entidades locales de la Diputación Provincial de Cáceres.

(2017060317)

Examinado el expediente tramitado a solicitud de la Diputación Provincial de Cáceres, para la supresión del puesto de "Secretaría", clase tercera, adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, y reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Local, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Diputación Provincial de Cáceres ha solicitado la supresión del puesto de "Secretaría", clase tercera, adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, y reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con código de puesto número 3365 y 19228 del registro integrado de funcionarios de habilitación nacional.

Segundo. Por Resolución de la entonces Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 17 de marzo de 2015, se clasificaba como Secretaría clase tercera el puesto de colaboración denominado "Secretaría", creado por la Diputación Provincial de Cáceres, y reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, quedando adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la entidad provincial.

Tercero. El acuerdo de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal de la Diputación provincial de Cáceres, por el que se acuerda la supresión del referido puesto, ha sido sometido a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 231, de 1 de diciembre de 2016; elevándose el acuerdo a definitivo, una vez resueltas las alegaciones presentadas y desestimadas en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016.

Cuarto. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres, a efectos de presentar alegaciones, no se han formulado objeciones al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contempla en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala, quedando



derogadas expresamente las disposiciones adicional segunda y transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

El apartado cuarto del artículo 92.bis, determina que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se produzca tal desarrollo normativo, la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Segunda. La aprobación de los expedientes de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional es competencia de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, y lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, conforme a la vigencia que le otorga la citada disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; los cuales, incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo como puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, deberán garantizar el desempeño de las funciones públicas a que hace referencia el citado artículo 92.bis.

Asimismo, corresponde inscribir y anotar en el Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que existe en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas integrado con las Comunidades Autónomas, todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

Tercera. Corresponde resolver la supresión del referido puesto a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, en cuanto órgano autonómico competente en materia de creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 2.º, 5.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, y por las atribuciones que le confiere el Decreto



263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

La supresión del referido puesto viene motivada y es consecuencia, dado el carácter discrecional de su creación y, por ende, de su amortización, de la potestad de autoorganización de la entidad local. La creación y supresión de estos puestos que las Diputaciones provinciales pueden crear para garantizar el desempeño de las funciones reservadas a habilitados nacionales en entidades locales exentas, así como en aquellas otras en que tales funciones no puedan circunstancialmente atenderse, constituye, pues, la manifestación del ejercicio de una potestad discrecional que la normativa señalada atribuye a las entidades locales, exteriorizándose a través del acto de modificación de la plantilla o relación de puestos de trabajo.

Cuarta. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local. Corresponde a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en cuanto órgano autonómico competente la creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO :

Primero. Suprimir el puesto de "Secretaría", clasificado como Secretaría clase tercera, adscrito al Servicio Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres, con motivo de la modificación de la relación de puestos de trabajo aprobada por la entidad provincial mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016.

Segundo. Anotar la correspondiente inscripción en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Tercero. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que poner fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto



en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de febrero de 2017.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ